



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 19 DE MAYO DE 1944

Tomo CXLIV

Núm. 15

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**Decreto** que modifica el artículo 4º del reglamento de la Orden Mexicana del Aguila Azteca. . . . . 1

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

**Autorización** precaria concedida a la señorita Adela Valencia Tejeda, para utilizar aguas del río San Antonio, en Buenavista Tomatlán, Mich. . . . . 2

**Autorización** precaria concedida al señor Idefonso Valencia Tejeda para utilizar aguas del río San Antonio, en Buenavista Tomatlán, Mich. . . . . 3

**Autorización** precaria concedida al señor Daniel Valencia Valencia para utilizar aguas del río San Antonio, en Buenavista Tomatlán, Mich. . . . . 4

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Convocatoria** a los obreros y patronos de la Industria Minero-Metalúrgica a una Convención en que se discutirá el Contrato Colectivo de Trabajo. . . . . 5

### DEPARTAMENTO AGRARIO

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Tesorero, Estado de Michoacán. . . . . 6

**Resolución** en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Freno, Estado de San Luis Potosí. . . . . 8

### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**Decreto** que declara de utilidad pública la formación de una colonia que estará comprendida en las calles del Doctor Márquez, Avenida Central, Calzada del Niño Perdido y Doctor Barragán, en esta ciudad. . . . . 8

**Decreto** que declara de utilidad pública la ampliación del cementerio del pueblo de San Pedro Atocpan, en Milpa Alta, D. F. . . . . 9

**Oficio** que comunica el fallecimiento del Lic. Nicolás Tortolero de la Vega, Notario Adscrito a la Notaría Núm. 39. . . . . 9

**Avisos Judiciales y Generales**. . . . . 10 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**DECRETO** que modifica el artículo 4º del reglamento de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 5º del decreto de 1º de junio de 1942, que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar en los diferentes aspectos de la administración pública, y

**CONSIDERANDO**.—Que procede modificar los términos del artículo 4º del reglamento de la Orden Mexicana

del Aguila Azteca, por no existir ya la denominación de Secretaría de Guerra y Marina de que habla dicho artículo al referirse al Consejo que presidirán los CC. Secretario de Relaciones Exteriores y el de esta Secretaría, así como a los Subsecretarios de estas dependencias quienes fungirán como vocales de dicho Consejo, el que tendrá a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la Orden de que se trata, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

Se modifica el artículo 4º del reglamento de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, únicamente por lo que hace a la denominación de Secretaría de Guerra y Marina a que hace mención dicho artículo al tratar de las funciones

La congelación de precios y salarios es un sacrificio que nos impone la guerra.

que desempeñarán dentro del precitado Consejo, los CC. Secretario y Subsecretario de Guerra y Marina, la que será cambiada por la de Secretaría de la Defensa Nacional que es la que actualmente tiene.

#### TRANSITORIO:

Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y nulifica todas las disposiciones que al respecto y con antelación se hayan dado y que a él se opongan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del

artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

**AUTORIZACION precaria concedida a la señorita Adela Valencia Tejeda, para utilizar aguas del río San Antonio, en Buenavista Tomatlán, Mich.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Aguas.—Oficina de Trámite.—Sección Segunda.—Número del Oficio: 201.15.—Expediente 201/444.11(723.5)4519.

**AUTORIZACION precaria que esta Secretaría de Agricultura y Fomento, concede a la señorita Adela Valencia Tejeda, para utilizar en riego de terrenos propios, aguas mansas del río San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Tomatlán del Estado de Michoacán.**

En atención de que la señorita Adela Valencia Tejeda ha cumplido con los requisitos legales correspondientes en la tramitación del expediente respectivo, esta Secretaría con fundamento en lo que previenen los artículos 37 de la Ley de Aguas vigente y 113 de su Reglamento, ha tenido a bien acordar se le conceda autorización precaria, para utilizar en riego de una fracción perteneciente al rancho Morelos antes Las Charcas con una superficie de 100 hectáreas, aguas mansas del río San Antonio, en jurisdicción del Municipio y Estado mencionados, con sujeción a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.**—Se otorga a la referida señorita Adela Valencia Tejeda, autorización para que, sin perjuicio de tercero, aproveche de acuerdo con las condiciones señaladas por la Comisión Nacional de Irrigación, en oficio número 1903 de 19 de agosto de 1942, 75 (setenta y cinco) litros por segundo durante 243 (doscientos cuarenta y tres) días, comprendidos del mes de octubre de un año al mes de mayo del siguiente, a razón de 24 (veinticuatro) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1,574,640 (un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta) metros cúbicos de las aguas mansas del río San Antonio, mientras no sean terminadas las obras que está realizando dicha comisión, pues una vez concluidas y hasta que se dicte el Reglamento del Dis-

trito de Riego de Tierra Caliente, seguirá utilizando durante las mismas horas en igual período de tiempo, 25 (veinticinco) litros por segundo hasta completar un volumen anual de 524,880 (quinientos veinticuatro mil, ochocientos ochenta) metros cúbicos.

**SEGUNDA.**—Las aguas se tomarán en la margen derecha de la corriente, en el lugar denominado Las Anonas, que dista, aproximadamente, 1.100 metros aguas arriba de la presa de Batanes.

**TERCERA.**—Las obras por medio de las cuales llevará a cabo el aprovechamiento de las referidas aguas, consisten en:

“Una boca-toma formada por tubos de concreto reforzado de 0.76 metros de diámetro y 19.52 metros de longitud, colocadas sobre una cama de piedra, grava, y cascajo apisonada con tierra, llevando dicha tubería en su origen una compuerta de control tipo “Irapuato” con marco de fierro. El primer tramo de canal en tierra tiene una sección media de 1.00 metro en plantilla, taludes de 1.5 X 1, pendiente de 0.006 y una rápida o caída de 1.60 metros a los 200 metros de su origen. A continuación del tramo anterior, seguirá un segundo tramo de canal en tierra, de la misma sección transversal, pendiente de 0.001 y longitud de 6.360 metros, hasta los terrenos de riego, quedando establecida la servidumbre necesaria para este aprovechamiento, en virtud de tratarse de obras hidráulicas, que constituyen una sola unidad, construídas por la Comisión Nacional de Irrigación y por medio de las cuales también tendrán derecho de hacer la derivación de las aguas de que se trata, los señores Daniel e Ildefonso Valencia Valencia e Ildefonso Valencia Tejeda.

**CUARTA.**—La señorita Adela Valencia Tejeda se obliga a:

I.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos que existen aguas abajo de su toma.

II.—Suspender el aprovechamiento de las aguas, retirar o modificar, en su caso, las obras construídas, al oponerse un tercero que se crea perjudicado, si ésta Secretaría estima procedente la oposición, previo estudio que de ésta se haga y de la defensa de la interesada.

III.—Iniciar la construcción de las obras hidráulicas faltantes en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización y concluir las en el de un año a partir de la fecha de su iniciación.

IV.—Comprobar a satisfacción de esta Secretaría, la fecha en que se inician las obras, dentro de los 2 meses que fija esta autorización.

**REHUSAR AYUDA A LA PRODUCCION, ES TRAICIONAR A LA PATRIA.**